



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4207-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/08/2017	Hora: 08:17:44.0... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0748 del 04 de julio de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su alcalde el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.352.345, para la construcción de dos (2) Box Couvert para el mejoramiento de la vía las aguadas y una transversal en tubería de 36", en beneficio del predio con FMI 018-71045 y escritura pública número 135, propiedad del señor Jesús María Gaviria, ubicados en la vereda las Aguadas del Municipio de San Francisco.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 31 de julio de 2017, y evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0951 del 8 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

4. "CONCLUSIONES"

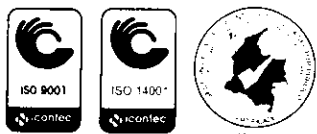
4.1 El caudal máximo para el periodo de retomo (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Microcuenca 1	Microcuenca 2
Nombre de la Fuente:	Afluente Quebrada Las Aguadas (Cuenca 1)	Afluente Quebrada Las Aguadas (Cuenca 2)
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	12.98	0.25
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>12.98	1.60

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos (2) Box Couvert para el mejoramiento de la vía Las Aguadas y una transversal en tubería de 36", sobre dos afluentes de la Q. Las Aguadas en beneficio del predio identificado con FMI 018-71045, ubicado en la Vereda Las Aguadas del Municipio de San Francisco.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumple para transportar el caudal del periodo de retomo (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:



Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couververt 1.75 m x 1.75 m	75	05	57.04	05	59	22.6	1227
2	Box Couververt 1.75 m x 1.75 m	75	05	57.60	05	59	20.0	1227
3	Tubería Concreto Ø 36"	75	05	57.70	05	59	17.0	1265"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0951 del 8 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (e) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a el MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, con Nit. 800.022.791-4, a través de su alcalde el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.352.345, para la construcción de dos (2) Box Couvert para el mejoramiento de la vía las aguadas y una transversal en tubería de 36”, en beneficio del predio con FMI 018-71045 y escritura pública número 135, propiedad del señor Jesús María Gaviria, ubicados en la vereda las Aguadas del Municipio de San Francisco, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box coulvert 1.75 m x 1.75 m			
Nombre de la Fuente:	Afluente Quebrada Las Aguadas (Cuenca 1)				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura (m):	1.75	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	1.75
75	05	57.04	05	59	22.6	1227
				Longitud(m):	10.0	
				Pendiente(m/m):	0.02	
				Capacidad(m³/seg):	>12.98	
Observaciones:	La estructura se debe de construir sin profundizar el lecho de la fuente					

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box coulvert 1.75 m x 1.75 m			
Nombre de la Fuente:	Afluente Quebrada Las Aguadas (Cuenca 1)				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Altura (m):	1.75	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	1.75
75	05	57.60	05	59	20.0	1227
				Longitud(m):	10.0	
				Pendiente(m/m):	0.007	
				Capacidad(m³/seg):	>12.98	
Observaciones:						

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería Concreto Ø 36"			
Nombre de la Fuente:	Afluente Quebrada Las Aguadas (Cuenca 2)				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas				Longitud(m):	10.00	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.90
75	05	57.70	05	59	17.0	1265
				Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02	
				Capacidad(m³/seg):	1.60	
Observaciones:						

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05652.05.27806.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** a través de su alcalde municipal el señor



SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo informe a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al usuario que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto/o actividad para el cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** a través de su alcalde municipal el señor **SERBULO DE JESUS GUZMAN CASTRILLON**.

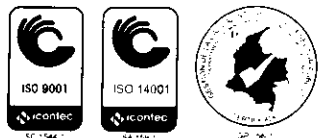
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín, Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 11 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05652.05.27806
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce